



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo
Sussecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas

SALTA, 11 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN N° 211

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Expte. N° 54-9255/2007 Cde. 1015.-

VISTO la presentación realizada por el apoderado de la lista denominada "Continuar Avanzando" impugnando decisión adoptada por la Junta Electoral designada por la "Asociación de Productores Asesores de Seguros de Salta"; y,

CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta lo extenso de las presentaciones formuladas por las partes en conflicto, y atento al exiguo tiempo que resta para la celebración de la asamblea convocada para elegirse autoridades en la institución, y la celeridad con la que este organismo debe resolver las cuestiones planteadas que influirán en dicho punto del orden del día, se deja aclarado que en honor a la brevedad solo se transcribirán los puntos esenciales de las manifestaciones vertidas por las partes;

Que así, en fecha 04/02/2022, el apoderado de la lista denominada "Continuar Avanzando", y manifiesta objeción en contra de lo decidido por la Junta Electoral mediante acta n° 5, que decidió *"la tacha y tener por inválida la inscripción de la lista "Continuar Avanzando"*. Expresa que con tal decisión dicho órgano incurrió en una gravísima arbitrariedad y atropello respecto a los integrantes de la mencionada lista y de todos los socios, atento a que intenta fundar su decisión de eliminar la lista en el art. 42 de la Ley 6444 el cual no resulta aplicable a la presente situación, atento a que el mismo se refiere al control por parte del tribunal electoral de las boletas de sufragio;

Que asimismo continúa manifestado que en el caso en cuestión el principio rector electoral es el principio de participación, que permite que haya la mayor flexibilidad para que los candidatos y listas puedan participar de cualquier elección, y que en la etapa de presentaciones de listas y tachas e impugnaciones, se pueden realizar cambios según sea oportuno;

Que expresa lo manifestado por el Consejo Consultivo de la entidad, citando *"que la participación democrática es esencial"*, a lo que Junta Electoral emite acta n° 10 ratificando el atropello;

Que por lo tanto solicita el apoderado de la lista la impugnación del acta n° 5 de la Junta Electoral, ratificada por actas n° 10 y 11, y solicita se oficialice la lista cuestionada;

Que de dicha presentación este organismo ordenó el traslado a la Junta Electoral, otorgando plazo de 48 hs para su contestación, mediante cedula notificada en fecha 7/02/2022 a hs 13:20;

Que asimismo, este organismo cita formalmente a las partes en conflicto, es decir a la lista aquí impugnante y a la junta electoral, a una audiencia a celebrarse el

Pdo
11/02/2022
hcas: 10:45



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo
Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas

SALTA, 11 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN N° 211

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Expte. N° 54-9255/2007 Cde. 1015.-

día 9/02/2022 a hs. 13:20, a fin de escuchar a las mismas, y habiendo sido desarrollada la audiencia y oído a las partes en todo lo que quisieran manifestar y aportar a las presentes actuaciones. Luego de ello la titular del organismo hizo saber a las partes que el organismo analizaría las pretensiones manifestadas y aportadas verbalmente con la mayor brevedad que el caso planteado ameritaba;

Que, por su parte, la Junta Electoral contesta traslado por escrito en fecha 9/02/2022, dentro del plazo conferido. En dicha presentación se manifiesta que se solicita a este organismo el rechazo de la presentación realizada en fecha 04/02/2022 por la lista "Continuar Avanzando". Asegura que todas las decisiones fueron tomadas con el debido control de las partes, garantizándose la igualdad de las mismas y principios aplicables al proceso electoral, y consentidas por las partes todos los actos producidos durante dicho proceso;

Que expresa que no existe perjuicio concreto alguno alegado, y que además no se agotó la vía de reclamación interna. Asimismo, manifiesta que consideró que al modificarse la composición de la lista de candidatos en los respectivos ordenes, se encuentran ante una nueva lista y no cuestionar la misma como pretende el accionante se estaría inobservando los principios procesales, en especial el de preclusión. Por otro lado, cuestiona la formalidad de la presentación realizada por la lista solicitando también su rechazo por inadmisibilidad formal;

Que obran adjuntas a las presentes actuaciones copias de las actas emitidas por la junta electoral, y la totalidad de las presentaciones realizadas entre las partes;

Que ahora bien y habiéndose oído a las partes, y transcripto hasta aquí las principales manifestaciones vertidas por escrito por las mismas, y de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente, este organismo procede al análisis de la cuestión planteada en el marco de las facultades dispuestas por la Ley Provincial N° 8086 (Título VII) que establece expresamente en el punto 7 del artículo 90 que es competencia de esta Inspección Gral de Personas Jurídicas intervenir en la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación, en jurisdicción provincial, de las asociaciones civiles que se constituyan en la provincia de Salta, a fin de asegurar el cumplimiento de la legislación de fondo (es decir de los artículos 151 a 186 del Código Civil y Comercial de la Nación que regulan las personas jurídicas privadas y asociaciones civiles;

Que en ese sentido, y en orden a las facultades otorgadas por la normativa antes citada, y de acuerdo a la denuncia formulada en torno a la decisión dictada en fecha 26 de enero de 2022 por la junta electoral ratificada por actas n° 10 y 11, corresponde realizar el pertinente análisis y control legal de dicho decisorio;

Pdo
11/02/2022
hca: 10:45



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo
Sussecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas

SALTA, 11 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN N° 211

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Expte. N° 54-9255/2007 Cde. 1015.-

Que en ese orden, resulta procedente analizar los actos y hechos acontecidos en el marco del procedimiento electoral que se llevó a cabo con motivo de las elecciones convocadas para el día 11/02/2022 por la "Asociación de Productores y Asesores de Seguros de Salta";

Que así surge primeramente de la documental agregada que la Junta Electoral mediante acta n° 1 dispuso un cronograma electoral, con plazo de presentaciones de listas de candidatos, plazo para presentaciones y resoluciones de tachas e impugnaciones, y plazo para oficializar las listas presentadas;

Que las partes en conflicto hacen mención a un reglamento electoral, el cual no fue agregado en las presentes actuaciones, habiendo advertido este organismo de contralor que el mismo no fue oportunamente presentado por la institución a fin de tramitarse la pertinente aprobación. Por lo tanto, dicho instrumento no puede ser tomado en cuenta por este organismo a los fines del presente, al no haberse sometido al debido control legal a los fines de su aprobación;

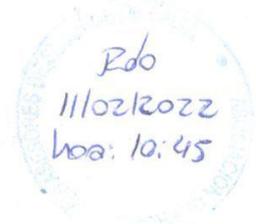
Que, ahora bien, iniciado el proceso electoral, se observa la presentación en tiempo y forma de dos listas denominadas una "Lista Blanca" y otra "Continuar Avanzando", y con constancia de recepción de la junta electoral mediante acta n° 2;

Que la junta electoral realiza observaciones a cinco (5) miembros de la lista denominada "Continuar Avanzando", objetando cuatro candidatos por falta de pago de las cuotas de la institución y un candidato por no figurar en el padrón de socios;

Que el día 25 de enero de 2022 la lista observada presenta lista de candidatos, atento las observaciones realizadas, dentro del plazo dispuesto por el cronograma electoral, siendo receptada mediante acta n° 4 de la junta electoral;

Que en fecha 26 de enero de 2022, por acta n° 5, la junta electoral decide el rechazo de la lista "Continuar Avanzando", por advertirse que los nombres y orden de los candidatos fueron modificados respecto de la lista originaria presentada el 21 de enero de 2022, argumentando que se debía remplazar únicamente los candidatos observados respetando el orden de los cargos a los que estaban propuestos inicialmente, y que por lo tanto configura una lista nueva cuya presentación resulta extemporánea;

Que la junta electoral funda su decisión en la Ley 6.444 específicamente en el art. 42 de dicha ley, que a continuación se cita textualmente: "Art. 42.- El Tribunal Electoral procederá en primer término a verificar si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con las listas que hubieren registrado los Partidos Políticos, Confederaciones, Alianzas o Frentes Electorales.";





Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo
Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas

SALTA, 11 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN N° 211

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
Expte. N° 54-9255/2007 Cde. 1015.-

Que surge manifiesto del análisis de dicha norma que la misma se refiere a los modelos de boletas (de listas ya oficializadas) para ser aprobadas, ello atento a los artículos que anteceden y preceden al citado art. 42, refiriéndose en consecuencia a actos desarrollados en una etapa del proceso electoral distinta a la acontecida en el caso en cuestión. Se cita textualmente dichos artículos de donde se advierte la situación regulada, a saber: "Art. 41.- Los partidos políticos, confederaciones, alianzas o frentes electorales reconocidos que hubieran proclamado candidatos, someterán por lo menos treinta días (30) antes de la elección, a la aprobación del Tribunal Electoral, modelo exacto de las boletas de sufragio, destinadas a ser utilizadas en los comicios. Art. 42.- El Tribunal Electoral procederá en primer término a verificar si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con las listas que hubieren registrado los Partidos Políticos, Confederaciones, Alianzas o Frentes Electorales. Art. 43.- Cumplido este trámite, el Tribunal Electoral convocará a los apoderados y oídos éstos, aprobará los modelos de boletas sometidas a su consideración en el caso que, a su juicio, reunieran las condiciones establecidas...";

Que por lo tanto, resulta para este organismo errónea la interpretación realizada por la junta electoral, al basar su decisorio en una norma que no resulta de aplicación al caso concreto;

Que atento ello, cabe entonces remitirnos a la Ley 7697 de la provincia de Salta. Así, se advierte que especialmente los artículos 25 y 26 de la misma dicen textualmente: "Art. 25.- Observaciones de Secretaría. Durante el plazo de cinco (5) días de comunicadas las oficializaciones, la Secretaría del Tribunal Electoral observará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para su postulación, las que serán resueltas por el Tribunal Electoral dentro de los cinco (5) días de evacuada la vista que, de las observaciones, se correrá por cuarenta y ocho (48) horas al apoderado. Art. 26.- Reemplazos. Las listas de los partidos o frentes electorales reemplazarán a los precandidatos cuya observación ha sido resuelta contrariamente a sus pretensiones, en el plazo de veinticuatro (24) horas de notificado. Si el reemplazante fuere rechazado no podrá procederse a un nuevo reemplazo e indefectiblemente se correrá la lista, teniendo presente las previsiones legales del cupo. Igual previsión corresponderá si no presentaren al reemplazante.";

Que surge de lo expresamente allí establecido que no existe impedimento alguno a la modificación del orden de los candidatos que integran la lista; a su vez, sí regula lo relativo al reemplazo de los candidatos observados admitiendo que cuando el reemplazante fuere nuevamente observado se procederá al corrimiento de candidatos. Así se advierte de la citada normativa que no se dispone en caso de doble observación rechazo de lista como sanción, sino que por el contrario se realiza un corrimiento de cargos, permitiendo de dicha manera una alteración al orden de los candidatos;





Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo
Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas

SALTA, 11 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN Nº 211

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
Expte. Nº 54-9255/2007 Cde. 1015.-

Que dicha ley provincial es una norma jurídica que regula el proceso electoral a llevarse a cabo para la elección de candidatos que pretenden ocupar cargos públicos estatales. Que es por ello, que justamente no podría ser más exigente una regulación relativa a un proceso electoral para elegirse cargos de una institución de naturaleza privada, como lo son las asociaciones civiles, al no encontrándose comprometido el interés público, sino el interés privado de los asociados que en definitiva en asamblea de socios (órgano soberano) son los que elegirán libres y democráticamente las personas que ocuparan los cargos del órgano de administración de la institución, de la cual los socios tienen el interés común de formar parte;

Que en consecuencia de ello, y no encontrándose impedimento legal alguno para no permitir la participación de la lista "Continuar Avanzando", y a los efectos de garantizar la participación democrática en la institución, corresponde resolver en ese sentido, debiéndose hacer lugar a la impugnación formulada por el apoderado de la lista denominada "Continuar Avanzando";

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 8086,

LA SUBSECRETARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR a la impugnación realizada por el apoderado de la lista denominada "Continuar Avanzando", y declarar en consecuencia ineficaz e irregular a los efectos administrativos, la decisión adoptada mediante Acta Nº 5 de la Junta Electoral designada por la "Asociación de Productores Asesores de Seguros de Salta", conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- ORDENAR la oficialización de la lista "Continuar Avanzando" habilitándose a la misma a participar de las elecciones a llevarse a cabo en la asamblea convocada al efecto para el día 11 de febrero de 2022 a hs. 14 por la "Asociación de Productores Asesores de Seguros de Salta".

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes en forma personal o en sus domicilios denunciados, y hacer conocer que conforme el art. 104 y 105 de la Ley 8086, las resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas son definitivas quedando, en consecuencia, agotada la vía administrativa. Podrá plantear recurso judicial directo fundado ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, dentro del plazo de 15 días de notificada la presente resolución, ante este organismo, quien elevará las actuaciones ante la Cámara en el plazo de 5 días.

ARTÍCULO 4º.- Registrar y archivar



Rdo
11/02/2022

Verónica Anahí Graymes
Fecha 11/02/2022



DRA. MARIA VERONICA MIRANDA
Subsecretaria de Inspección General
de Personas Jurídicas